

## Contestación demanda proceso ejecutivo radicado No. 200012339001201700128 - LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ - 17801521

Pardo Mora Maria Jarozlay <t\_mpardo@fiduprevisora.com.co>

Jue 26/05/2022 7:46 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cpabogados2016@gmail.com <cpabogados2016@gmail.com>

Cordial saludo

Adjunto escrito contestación de demanda del proceso ejecutivo con radicado No. 200012339001201700128 - LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ - 17801521, Ejecutado La Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente

**Maria Jarozlay Pardo Mora**

**Profesional 4**

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

**Vicepresidencia Jurídica**

Calle 72 No. 10-03

Celular 310-2232323

PBX 5945111 Ext. 2019

Bogotá, Colombia



[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co), en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co). "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com), de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221181184871**  
Fecha: **26-05-2022**

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

**MAGISTRADA PONENTE: MARIA LUZ ALVAREZ ARAUJO**

CR 14 CL 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 8

[sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar / Cesar

E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 20001233900120170012800  
**Ejecutante:** LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ C.C. No. 17801521  
**Ejecutado:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

**MARIA JAROZLAY PARDO MORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.006.612 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en calidad de apoderada judicial sustituta del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, según sustitución de poder que se adjunta, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito procedo a efectuar la contestación de la demanda y proponer excepciones contra la acción ejecutiva de la referencia, encontrándome en el término de traslado de la demanda, de la siguiente manera:

I. **A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión, por cuanto la misma no tiene vocación de prosperar, de conformidad con los argumentos esgrimidos en las excepciones que se proponen en la presente contestación, teniendo en cuenta que mediante Oficio No. FSXM585 de fecha 30 de julio de 2015, se puso a disposición los dineros a partir del 24 de mayo de 2021 equivalente a \$24.534.732, se dio cumplimiento estricto cumplimiento al fallo proferido por el H. Tribunal Administrativo del Cesar de fecha 11 de septiembre de 2019.

De conformidad a lo anterior, el pago satisface la obligación impuesta en la sentencia base de la ejecución, por cuanto lo manifestado por el ejecutante corresponden a apreciaciones erróneas lo que conlleva a que en el presente proceso persiga sumas a las cuales la entidad no fuere condenada,



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221181184871**  
Fecha: **26-05-2022**

pues de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda; SUJ – 012 de 18 de julio de 2018, ha determinado que los factores salariales a tener en cuenta es únicamente la **asignación básica**, y para el caso que nos ocupa, de acuerdo a las bases de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para el año de la mora el salario básico correspondía al valor de \$2.634.485 lo que equivalía a un salario diario de \$87.816 que multiplicado por los días de mora que son 228, arroja un valor total de \$20.022.086, monto que fue cancelado por la entidad ejecutada más los intereses correspondientes.

## II. EXCEPCIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 442 del CGP aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, se proponen las siguientes:

### a) PAGO:

De conformidad a la definición de pago, según el artículo 1626 del Código Civil, como la prestación de lo que se debe, éste constituye una de las formas de extinguir las obligaciones y que para el caso bajo estudio, se presenta con el cumplimiento dado a lo ordenado con la expedición del Oficio No. FSXM585 de fecha 30 de julio de 2015, se puso a disposición los dineros a partir del 24 de mayo de 2021 equivalente a \$24.534.732, la entidad aquí ejecutada efectuó el pago, de conformidad con la certificación de pago adjunta al presente escrito, documento del cual se extrae el cumplimiento de la obligación a cargo de la entidad aquí demandada.

De acuerdo a las pruebas que se adjuntan, tenemos que la entidad condenada dio cumplimiento con el Oficio No. FSXM585 de fecha 30 de julio de 2015, se puso a disposición los dineros a partir del 24 de mayo de 2021 equivalente a \$24.534.732, en los términos allí establecidos y efectuó los respectivos pagos de la suma de dinero, en dicho documento se determina claramente la forma en que debería procederse para dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Es así como, según el Oficio No. FSXM585 de fecha 30 de julio de 2015, se puso a disposición los dineros a partir del 24 de mayo de 2021 equivalente a \$24.534.732 expedido por parte de la entidad que represento, se dio cumplimiento al reconocimiento de la prestación, donde se observa claramente los montos y lapsos de reconocimiento de estos valores y aunado a esto se realizó el correspondiente pago de lo aquí liquidado, mediante consignación bancaria a la cuenta del(a) docente LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ.

El(a) beneficiario(a) conoció a través del acto de publicidad del Oficio de ejecución del fallo los montos liquidados y reconocidos de conformidad con lo ordenado en la liquidación, lo cuales efectivamente fueron consignados en su cuenta bancaria, razones estas por las cuales la entidad considera que dio estricto cumplimiento a los parámetros que le fueron establecidos para la liquidación de las sumas ordenadas en el(os) Oficio(s).





Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221181184871**  
Fecha: **26-05-2022**

Por lo anteriormente expuesto, considero que en el presente proceso debe declararse la prosperidad de esta excepción por satisfacción de la obligación a favor de la ejecutante, habida cuenta que la entidad a la cual represento ya cumplió la obligación a su cargo, mediante el Oficio, pues de lo contrario sería incrementar de manera grave e injustificada la acusación de emolumentos que afectarían negativamente la sostenibilidad de los recursos de la entidad accionada y de la Nación.

Conforme a lo ya mencionado, el pago satisface la obligación impuesta en la sentencia base de la ejecución, por cuanto lo manifestado por el ejecutante corresponden a apreciaciones erróneas lo que conlleva a que en el presente proceso persiga sumas a las cuales la entidad no fuere condenada, pues de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda; SUJ – 012 de 18 de julio de 2018, ha determinado que los factores salariales a tener en cuenta es únicamente la **asignación básica**, y para el caso que nos ocupa, de acuerdo a las bases de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para el año de la mora el salario básico correspondía al valor de \$2.634.485 lo que equivalía a un salario diario de \$87.816 que multiplicado por los días de mora que son 228, arroja un valor total de \$20.022.086, monto que fue cancelado por la entidad ejecutada más los intereses correspondientes.

En conclusión, y teniendo en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir las obligaciones, según reza el artículo 1626 del código civil, la presente excepción cuenta con vocación de prosperidad.

**b) ARTICULO 282 LEY 1564 DE 2012:**

Respetuosamente invoco esta excepción acorde con lo allí establecido así:

*“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y  nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”*”.

**III. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA**

Como fundamento de esta defensa se tiene el siguiente recuento normativo y jurisprudencial que se pasa a exponer:

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que señala:

***Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y***





Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221181184871**

Fecha: **26-05-2022**

*estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

Es importante, precisar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

a) **EN CUANTO A LA PRETENSIÓN DE CONDENA EN COSTAS:**

**Fundamentos legales respecto a la condena en costas**

**Ley 1437 del 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

**Art. 188. CONDENA EN COSTAS.** *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

**Código General del Proceso.**

**Artículo 365. Condena en costas.** *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

**[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...]***(Negrita y subrayado fuera de texto)*

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los





Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221181184871**  
Fecha: **26-05-2022**

argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

### **Fundamentos Jurisprudenciales respecto de la condena en costas**

#### **La condena en costas no es objetiva, se debe tener en cuenta la buena fe de la entidad**

El despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factures salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

*En cuanto a las costas<sup>11</sup>, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda<sup>12</sup> de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.*

*En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.<sup>1</sup>*

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00213-01(1335-16)). Explica que no se condenará en costas a la parte vencida de acuerdo con los recientes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, en donde se ha dispuesto lo siguiente:

“En este punto de estudio de la Sala, se debe precisar, una vez más, que la condena en costas no se puede imponer por el solo hecho de que una parte resulte vencida en el trámite de un

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. Sentencia 0476 de 2017. Consejera Ponente. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ



proceso judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por cuanto, para imponerla, el juez debe establecer y comprobar que están causadas o que la parte vencida realizó conductas temerarias o de mala fe. Se enfatiza: las costas deben estar probadas en el proceso y no pueden ser impuestas de manera automática o discrecional sin que se efectúe un análisis probatorio que conduzca a establecer la ocurrencia de las mismas, ya que no se puede atender solo a la literalidad de los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 365 y 366 del Código General del Proceso, sino que éstas se deben interpretar y junto con la prueba allegada al proceso concluir si se debe imponer la condena en costas pero solo en la medida en que en el expediente aparezca comprobado que se causaron, pues la norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de “disponer”, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”

Sobre este mismo punto se pueden consultar también las providencias con radicados 20001-23-39-000-2014-00195-01(1734-16), 05001-23-31-000-2013-00212-01(20791), 54001-23-33-000-2013-01622-01(58594) A y 13001-23-33-000-2013-00175-01(3948-14).

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado se demuestra que la **condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad** respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente LA PARTE EJECUTANTE NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, que desvirtuara la presunción de buena fe.

Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, quien ha actuado en el curso del proceso en buena fe conforme a la jurisprudencia y a los principios constitucionales.

#### **b) EN VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD Y SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

Considera esta apoderada judicial que de accederse a las pretensiones de la demanda se quebrantaría el principio de solidaridad del que habla el acto legislativo N° 001 de 2005 y que además lo incorporó en la Constitución al siguiente tenor:

*“ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”.*

En efecto, bajo el principio de solidaridad, los aportes al régimen general de pensiones constituyen un sistema bajo el cual, los aportes que realiza el afiliado constituyen los mismos sobre los que se debe liquidar la pensión; en caso contrario, implicaría un desequilibrio en el sistema financiero del Régimen General de Pensiones, ocasionando un detrimento incluso para aquellos afiliados que al realizar sus aportes mantienen una expectativa de alcanzar el derecho a la pensión.



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221181184871**  
Fecha: **26-05-2022**

Por su parte, el principio de sostenibilidad presupuestal implica un equilibrio económico que debe mantenerse a fin de garantizar el reconocimiento del derecho de todos los afiliados que alcancen los requisitos para ello; lo contrario generaría una inseguridad jurídica para quienes tienen la expectativa de alcanzar la pensión pues pondría en riesgo la posibilidad de reconocer las prestaciones económicas de que se trate.

#### IV. INEMBARGABILIDAD ABSOLUTA DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO

Teniendo en cuenta los pronunciamientos del Consejo de Estado 1). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “C”, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Auto interlocutorio del 6 de agosto de 2014, Radicación número: 88001-23-33-000-2014- 00003-01(50408) y 2). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Sentencia del 25 de junio de 2014, Radicación número: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (49299), concernientes a las reglas de vigencia del Código General del Proceso, con ocasión a la remisión normativa de los artículos 306, 308 y 309 del C. de P.A. y de lo C.A.”; a partir del 25 de junio de 2014 resulta improcedente decretar medidas de embargo, lo anterior atendiendo que no se encuentra fundamento legal que autorice el embargo de los bienes y recursos de propiedad de las entidades ejecutadas, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que, como el legislador colombiano, en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, obliga al operador judicial invocar el fundamento legal del embargo, así:

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia...

Por lo mencionado, ya no está en la jurisprudencia, (C-546/94, C-103/94, C-566/2003, C-1154/2008, C- 539/10, C-126/13 y C-543/13) (Téngase en cuenta que aun cuando las sentencias C-126/13, Y C-543/13, son inhibitorias y posteriores al CGP, con ellas se mantienen las reglas de excepción al principio de inembargabilidad), sino en la ley, en tanto el legislador, calificó la fuente de motivación y procedencia de las órdenes de embargo, las cuales no encuentran sustento jurídico en la jurisprudencia, sino en la ley pura y simple, lo que sería imposible que en la actualidad, se puedan emitir órdenes de embargo contra entidades estatales, si se tiene en cuenta que, en Colombia, las normas que fijan reglas en materia de embargos, son dictadas en negativo, de suerte que el verbo rector es “son inembargables” y es sabido que en nuestro ordenamiento jurídico no existe norma que defina cuales son los bienes embargables, sino cuales son los inembargables, tan es así que el legislador colombiano, no enuncia ni enumera, ni precisa cuales son los bienes embargables, sino los inembargables, por tanto, al no haber en nuestro sistema normativo una disposición que ordene y/o autorice



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221181184871**  
Fecha: **26-05-2022**

embargar los bienes de las entidades estatales, en virtud del artículo 594 del CGP, nace por antonomasia, una regla de derecho, consistente en la “*inembargabilidad absoluta de los bienes y recursos del estado*”.

Ahora atengámonos a que los dineros de los cuales se está solicitando se practiquen las medidas cautelares, hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo que en caso de decretarse y/o materializarse la medida de embargo y secuestro, se estaría desconociendo el carácter y naturaleza de los bienes solicitados, pues los mismos gozan de sustento normativo en los numerales 1 y 2 del artículo 594 del Código General del Proceso.

***Bienes inembargables.*** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. *Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*
2. *Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios...*

Por lo mismo, no debe desconocerse el origen constitucional de la inembargabilidad de los recursos públicos, el cual está consagrado en el artículo 63 de la constitución política así:

*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.*

Lo cual conlleva a la consecución del interés general, a la efectividad material de los derechos fundamentales y los diferentes cometidos estatales.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la Ley 91 de 1989 en su artículo 3 establece:

*Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*





Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221181184871**  
Fecha: **26-05-2022**

Tales recursos tienen destinación específica, dentro de cuyos objetivos está el pago de prestaciones sociales del personal afiliado, su manejo fue previsto por la citada ley a través de contrato de fiducia, que impone la creación de un patrimonio autónomo por efecto del mismo por efecto del mismo, según lo dispone el artículo 1233 del Código de Comercio.

***Separación de bienes fideicomitidos.*** Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.

Además de acuerdo a la finalidad contemplada en el acto que lo constituye, lo cual imprime la característica de ser inembargable, por cuanto no pueden ser perseguidos por los acreedores, sino que están destinados al cumplimiento de dicha destinación específica, es por ello que el artículo 1235 del Código de Comercio, contempla como uno de los derechos de los afiliados en este caso al FOMAG, es de:

***Otros derechos del beneficiario.*** ...3) oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fiducia o por obligaciones que no los afectan...

No debe perderse de vista que los recursos constitutivos del patrimonio autónomo a los que se refiere la ley 91 de 1989 provienen entre otros de la nación, aportes fiscales y parafiscales componentes del presupuesto general de la nación razón por la cual gozan de la protección e inembargabilidad.

## V. A LOS HECHOS

**AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** De conformidad a la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar de fecha 11 de septiembre de 2019, documento probatorio que reposa en el proceso y del cual se puede extraer el sentido del mencionado fallo.

**AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** De conformidad a la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar de fecha 11 de septiembre de 2019, documento probatorio que reposa en el proceso y del cual se puede extraer el sentido del mencionado fallo.

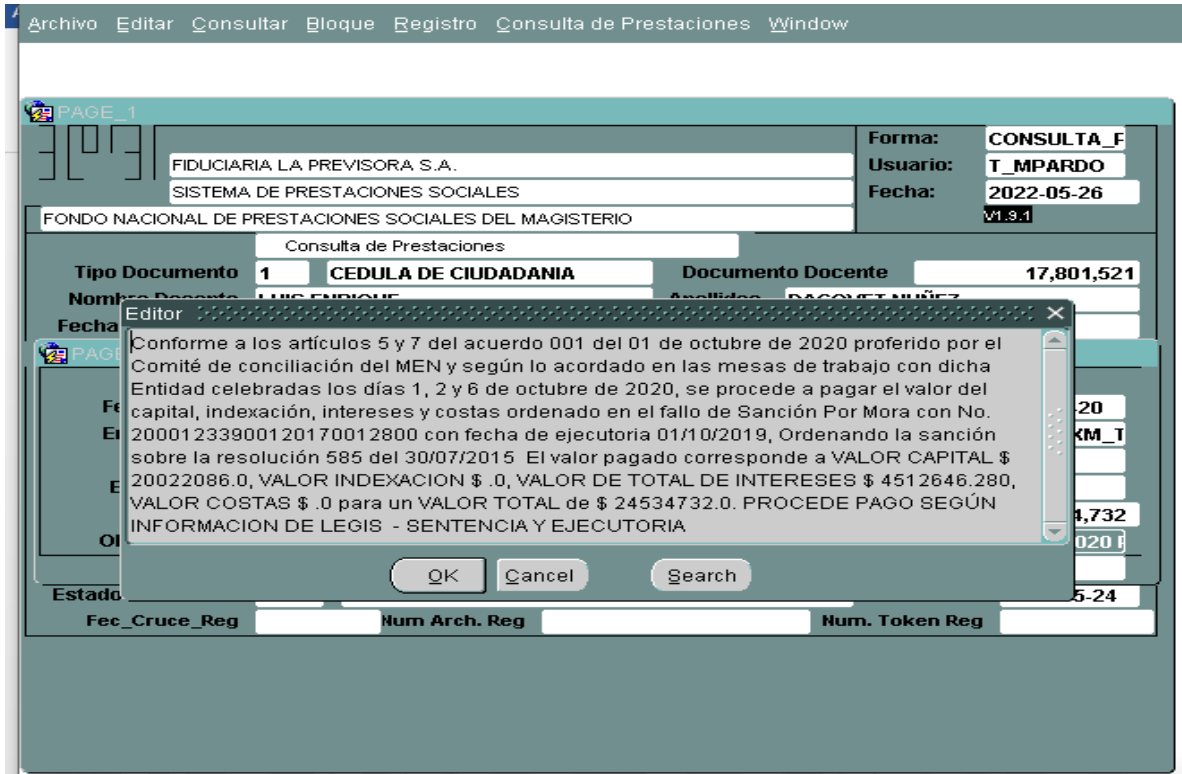
**AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Teniendo en cuenta que mediante Oficio No. FSXM585 de fecha 30 de julio de 2015, se puso a disposición los dineros a partir del 24 de mayo de 2021 equivalente a \$24.534.732, dando cumplimiento estricto cumplimiento al fallo proferido por el H. Tribunal Administrativo del Cesar de fecha 11 de septiembre de 2019, documentos probatorios que reposan en el proceso y se anexan con el presente escrito y de los cuales se pueden extraer el sentido de los mencionados fallos y pagos efectuados.



Al contestar por favor cite:  
 Radicado No.: **20221181184871**  
 Fecha: **26-05-2022**

**AL CUARTO: ES CIERTO.** Conforme al certificado de pago de cesantía, allegado con el presente escrito.

**AL QUINTO: NO ES CIERTO.** Teniendo en cuenta que mediante Oficio No. FSXM585 de fecha 30 de julio de 2015, se puso a disposición los dineros a partir del 24 de mayo de 2021 equivalente a \$24.534.732, dando cumplimiento estricto cumplimiento al fallo proferido por el H. Tribunal Administrativo del Cesar de fecha 11 de septiembre de 2019, documentos probatorios que reposan en el proceso y se anexan con el presente escrito y de los cuales se pueden extraer el sentido de los mencionado fallo y pago efectuado. Así mismo, se relaciona pantallazo del aplicativo fomag1 en el cual se evidencia el valor discriminado por concepto del valor cancelado por la entidad ejecutada, así:



De acuerdo a lo anterior, el mencionado pago satisface la obligación impuesta en la sentencia base de la ejecución, por cuanto lo manifestado por el ejecutante corresponden a apreciaciones erróneas lo que conlleva a que en el presente proceso persiga sumas a las cuales la entidad no fuere condenada, pues de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado, ha determinado que los factores salariales a tener en cuenta es únicamente la **asignación básica**<sup>2</sup>, y para el caso que nos ocupa, de acuerdo a las bases de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda; SUJ – 012 de 18 de julio de 2018



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221181184871**  
Fecha: **26-05-2022**

para el año de la mora el salario básico correspondía al valor de \$2.634.485 lo que equivalía a un salario diario de \$87.816 que multiplicado por los días de mora que son 228, arroja un valor total de \$20.022.086, monto que fue cancelado por la entidad ejecutada más los intereses correspondientes.

## VI. PRUEBAS

Solicito respetuosamente se tenga como pruebas:

### DOCUMENTALES:

Las aportadas en la demanda y en la contestación de la misma, con las cuales se demuestra que la entidad ejecutada cumplió lo ordenado mediante Oficio No. FSXM585 de fecha 30 de julio de 2015, se puso a disposición los dineros a partir del 24 de mayo de 2021, se dio cumplimiento estricto cumplimiento al fallo proferido por el H. Tribunal Administrativo del Cesar de fecha 11 de septiembre de 2019.

De conformidad a lo anterior, solicito se sirva oficiar a la Fiduprevisora área de prestaciones económicas o a quien corresponda, para que allegue liquidación que sirvió de soporte para emitir Oficio No. FSXM585 de fecha 30 de julio de 2015, se puso a disposición los dineros a partir del 24 de mayo de 2021.

## VII. ANEXOS

1. Original de la sustitución de poder otorgado a mi favor.
2. Certificado de pago realizado por la entidad aquí ejecutada, dando cumplimiento al fallo mediante el Oficio No. FSXM585 de fecha 30 de julio de 2015, se puso a disposición los dineros a partir del 24 de mayo de 2021, de acuerdo al estudio y reconocimiento de la prestación.
3. Copia de la Certificación de Inembargabilidad, sobre los recursos incorporados al Presupuesto, expedida por la Subdirectora de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional.
4. Copia de la Escritura Pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019, en la cual el Dr. Luis Gustavo Fierro Maya, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, otorga poder general al Dr. Luis Alfredo Sanabria, para ejercer la defensa judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
5. Copia de la Escritura Pública No. 0480 de fecha 03 de mayo de 2019, la cual aclara la Escritura Pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019.

## VIII. NOTIFICACIONES



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221181184871**  
Fecha: **26-05-2022**

**LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:**

Las recibirá en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9º en la ciudad Bogotá D.C.; correo electrónico [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co); [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co).

**LA SUSCRITA:**

Las recibirá en el correo electrónico [t\\_mparado@fiduprevisora.com.co](mailto:t_mparado@fiduprevisora.com.co) y al número celular 310-2232323.

**LA ENTIDAD EJECUTADA:**

LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las recibirá en la Calle 43 No. 57 - 14 CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

**LA PARTE EJECUTANTE:**

Las recibirá en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

Cordialmente

*M. Jarozlay Pardo M.*  
**MARIA JAROZLAY PARDO MORA**  
**C.C. No. 53.006.612 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 245.315 del C.S. de la J.**

Elaboró: María Jarozlay Pardo Mora, Profesional 4 Zona 4, Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG, Vicepresidencia Jurídica, Fiduprevisora S.A.

Scanned by CamScanner

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com) de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

## CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA

### FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

#### CERTIFICA:

El (la) señor(a) **LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ** identificado(a) con tipo de documento Cedula de Ciudadanía número. **17801521**, presenta los siguientes datos referentes al pago de las cesantías por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

#### Información del docente:

<b>Nombres:</b>	LUIS ENRIQUE	<b>Apellidos:</b>	DAGOVET NUÑEZ
<b>Tipo Documento:</b>	Cédula de ciudadanía	<b>Número Documento:</b>	17801521
<b>Estado Actual:</b>	INACTIVO	<b>Tipo de Cesantía:</b>	DEFINITIVA
<b>Ente Nominador:</b>	VALLEDUPAR	<b>Número de Acto Administrativo:</b>	FSXM585
<b>Fecha de Acto Administrativo: (Año-Mes-Día)</b>	2015-07-30	<b>Valor de la Cesantía Reconocida:</b>	\$24,534,732.00
<b>Fecha de pago: (Año-Mes-Día)</b>	2021-05-24	<b>Entidad Bancaria, Sucursal:</b>	BANCO GANADERO
<b>Sucursal:</b>	BANCO GANADERO VALLEDUPAR	<b>Reintegro del pago:</b>	NO
<b>Fecha de Reintegro del pago al Fondo: (Año-Mes-Día)</b>	-	<b>Valor del Reintegro:</b>	-

\*Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ, Carrera 11 A No. 95-51 - Oficina 203, Edificio Officey en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500, E-mail: [oficina@defensoriafinanciera.gov.co](mailto:oficina@defensoriafinanciera.gov.co)  
 Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero, puede utilizar el aplicativo Defensor del Consumidor Financiero, disponible en Google Play y Apple Store, o bien acudir a la oficina de atención al consumidor en la ciudad de Bogotá D.C. Descripción de los hechos y/o derechos que constituyen el conflicto que se desea resolver. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



¿Reprogramación del pago?:	NO	Fecha de Reprogramación de pago: (Año-Mes-Día)	-
Entidad Bancaria, Sucursal reprogramación:	-		

**Beneficiarios de la Cesantía:**

Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	17801521
Valor de la Cesantía Reconocida:	\$24,534,732.00	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO GANADERO

**Nota:** Se aclara que las cesantías reconocidas deben ser consultadas en la entidad bancaria con el nombre del beneficiario reconocido en el acto administrativo de la prestación.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **26** días del mes de Mayo del año **2022 04:56:04PM**

Cordialmente.

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

\*Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No. 95-51 - Oficina 203, Edificio OfiCity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: [oficinadefensoria@superfinanciera.gov.co](mailto:oficinadefensoria@superfinanciera.gov.co)  
 Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Dar apoyo de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º del Decreto 1049 de 2006. Para mayor información consulte el sitio web de la Defensoría del Consumidor Financiero o descargue la aplicación móvil Defensoría del Consumidor Financiero disponible para su celular a través de cualquier smartPhone, por Play Store o por App Store.

Nº 024365

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CESAR

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 20001233900120170012800

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019** y la escritura pública **No. 1230 de 11 de septiembre de 2019**, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA	1090424101 CÚCUTA	238188 del C.S. de la J.
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633 VALLEDUPAR	266994 del C.S. de la J.
FANCY ANITH MARIN GUTIÉRREZ	43566730 MEDELLIN	226.035 del C.S. de la J.
JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO	1057596018 SOGAMOSO	299477 del C.S. de la J.
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612 BOGOTA	245315 del C.S. de la J.

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso





Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,



**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**  
 C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.  
 T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA	1090424101	238188 del C. S. de la J.	
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633	266994 del C. S. de la J.	
FANCY ANITH MARIN GUTIÉRREZ	43566730	226.035 del C.S. de la J.	
JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO	1057596018	299477 del C. S. de la J.	
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612	245315 del C. S. de la J.	M. Jarozlay Pardo M.



Forma 9 - 2010 0005-2019

0480

AA053230080

Ca317684857

CLASE DE ACTO: ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Representado por: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
C.C. 79.953.861  
FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación -  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - NIT. 860.525.148-5

Representado por: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
C.C. 80.211.391  
ACTO SIN CUANTIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS  
MIL DIECINUEVE (2019)  
ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHEN  
(0480)

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital Departamento  
Cundinamarca, Republica de Colombia, a los tres (03) días del mes  
de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría  
Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TELLEZ LOMBRANA, Notario 28 en  
propiedad y en carrera del Circuito Notarial de Bogotá.

Comparació(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS  
GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía  
número 79.953.861 de Bogotá Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando en su calidad de  
delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según  
Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial  
de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio.

Impresión realizada por el sistema de gestión documental de la administración pública. No tiene validez para el trámite de inscripción.



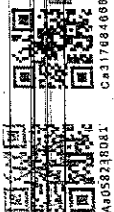
Ca317684857

Forma 9 - 2010 0005-2019

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de  
ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora  
S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación Ministerio de  
Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del  
Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante  
legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.  
Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522)  
del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría  
treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. LUIS GUSTAVO  
FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número  
79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando en su calidad de  
delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según  
Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial  
de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS  
ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía  
número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para  
ejercer la representación judicial de la Nación Ministerio de Educación  
Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,  
según consta en la certificación firmada por la representante legal de  
Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.
2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder  
General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidos  
(522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la  
Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. se estableció  
lo siguiente: "Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION

Impresión realizada por el sistema de gestión documental de la administración pública. No tiene validez para el trámite de inscripción.



NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR al Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del circuito de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1562 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en la acta expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA L.A. PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

**CLAUSULADO**  
**PRIMERA:** Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.952.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Forma N. RAD. 00515-2019

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDA:** Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.214.391, abogado designado por Fiduciadora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**TERCERA:** Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. consagró en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda lo siguiente:

“EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.”

**CUARTA:** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda de la Escritura Pública número

del papel anterior, para que en la escritura pública se consigne en su lugar el siguiente



República de Colombia





Paño notarial para uso exclusivo de actos de naturaleza pública, notariales y paratariales de carácter privado

Notaría S.A. 02055-2016

02055-2016

A4058235356

C2317654665

quintientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. QUINTA: Que por medio del presente Instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Clausula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera.

(.) CLAUSULA SEGUNDA (.)

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero: 80.217.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J. designado por FIDUPREVISORA S.A. en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en esta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actué conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2014, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en posita de LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir esta poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

Paño notarial para uso exclusivo de actos de naturaleza pública. No tiene validez para el uso notarial.

02-11-18 10770363-38297



C2317654665

Quinta 9. RAD 02055-2016

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este Instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
  2. Las declaraciones consignadas en este Instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines legales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, ella) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de ella) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70).
  3. Conocen la ley y saben que ella) Notario(a) responde de la regularidad formal de los Instrumentos que autoriga, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este Instrumento.
- El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firmó(aron) en señal de asentimiento. Así lo diligenció y otorgó(aron) ella(la)(los) compareciente(s) por ante mí, ella) Notario(a) de todo lo cual doy fe, leído y aprobado que fue este Instrumento se firma por todos los que en el hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO que fue el presente

Paño notarial para uso exclusivo de actos de naturaleza pública. No tiene validez para el uso notarial.





Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensas de los intereses de la Nación, Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 9ª de 1989.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

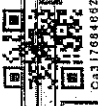
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

*Maria Victoria Angulo Gonzalez*  
MARIA VICTORIA ANGUILO GONZALEZ

Provisión: María Isabel López Torres - Pabón M.T.  
Revisión: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
División: Heidy Patricia Pardo - Secretaría General



CA317684602

0400

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029-04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 469 de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9ª de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se crea como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la designación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 00083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la quinta quinta del artículo 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos de la escritura pública No. 003 de 1990, la Fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAGO, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de la dependencia.



CA317684602

NOTARIA DE BOGOTÁ, C.R. No. 128

17-2003-047

131-1000732818





Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N. 164409

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1998, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la correspondiente rama profesional previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPIRACIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigencia

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2015

MARITZA ESPERANZA CUIEVAS MELÉNDEZ  
Directora

- Nota 1. Si el nombre coincide, los nombres y/o apellidos presentados, por favor dirigirse a Registro Nacional de Abogados.
- 2. La vigencia del documento se pierde cuando se haya pasado el tiempo de validez que se indica en el mismo.
- 3. La vigencia del documento se pierde cuando se haya pasado el tiempo de validez que se indica en el mismo.
- 4. Esta certificación puede ser cancelada en cualquier momento por el Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 8 No. 123-82, Piso 5, PBX: 5817200131 - 7519 - Fax: 2642123  
www.registroabogados.gov.co



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CP  
DE 2015 5318 1065 DE 775



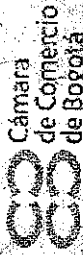
Ca317684661

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CP  
CALLE ENRIQUETA

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CP  
CALLE ENRIQUETA

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CP  
CALLE ENRIQUETA





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPTNERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91922319946188

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLIC UNA VEZ EN SU VIDA.

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO NO PUEDE ADQUIRIRSE EN LA OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCR.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO EN FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCR.ORG.CO/CERTIFICADOSELETRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTOS

EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1472 DE 2011 Y EN LOS DECRETOS 2150 DE 2012 Y 2151 DE 2012.

SEÑOR: EDUARDO LA PREVISORA S.A.

SIGLA: FIDUCIARIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

PARTICIPACION: 0924 del 16 de OCTUBRE DE 1965

RENOVACION DE LA MATRICULA: 28 DE MARZO DE 2018

ACTIVO TOTAL: 281.860.785,049

PAYANO ENEREA - GRANDE

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 72 NO. 10 - 03 P. MUNICIPAL BOGOTA D.C.

EMPALE DE NOTIFICACION JUDICIAL: NOTIFICACION FIDUCIARIA SOR

DIRECCION COMERCIAL: CL 72 NO. 10 - 03 P. MUNICIPAL BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: NOTIFICACION@PREVISORA.COH.CO

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA

NUMERO 00273221 DEL ABRIL IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE

SOCIEDAD FIDUCIARIA SA PREVISORA LIMITADA, POR EL DEL FIDUCIARIA

LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE

BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805763 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO

SU NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. POR EL DEL FIDUCIARIA

LA PREVISORA S.A. LA CUAL, ADQUIERE LA SIGLA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA: QUE POR E.P. NO. 462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO

NO. 1.994, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO. 435.739.

DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO EN LIMITADA EN ARGONIMA SA

JO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTÁTUOS:

Table with columns: ESCRITURA NO., FECHA, NOTARIA, INSCRIPCION

FORMAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

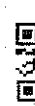
012384 1995/11/10 NOTARIA 29 1998/11/26 0056281

0194981 1995/09/15 NOTARIA 29 1999/16/05 00698833

020110 1999/12/28 NOTARIA 29 2006/07/12 00719171

022436 2000/05/03 NOTARIA 29 2006/05/25 00740163

005251 2006/07/28 NOTARIA 29 2009/08/30 00740650



Ca317884860

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. COD 442

02 MAY 2019

1100100028

MAYORGA RINCON INGRID YAMILLE

NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. COD 442

02 MAY 2019

1100100028

MAYORGA RINCON INGRID YAMILLE



Ca317884860

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. COD 442

02 MAY 2019

1100100028

MAYORGA RINCON INGRID YAMILLE

NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. COD 442

02 MAY 2019

1100100028

MAYORGA RINCON INGRID YAMILLE



Carera de Comercio  
Caja de Bogotá

CAJERA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
SEDE CHALINERO  
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461288  
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09  
09:23:2994  
PÁGINA 2 de 3  
C311984858

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO EXPOSITIVO DE LA SOCIEDAD ES LA GERENCIACION, REALIZACION Y EJERCICION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES PRODUCTIVAS, POR NORMAS GENERALES Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO COMPRENDE LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TÍPICOS DEL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS EN EL SEPTIIMO ORDENAMIENTO FINANCIERO COMO EN EL SEPTIIMO ORDENAMIENTO FINANCIERO MODIFICADO, EN EL SEPTIIMO ORDENAMIENTO FINANCIERO MODIFICADO, SUSTITUYENDO A LA ADMINISTRACION EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA A SU VEZ TENER LA CALIDAD DE COMERCIO, SI CUMPLIENDO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 1.227 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LA REALIZACION DE INVERSIONES QUE TENGAN COMO OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES EN ADMINISTRACION DE BIENES, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES, (C) SERA LA GERENCIA DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES, (D) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (E) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (F) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (G) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (H) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (I) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (J) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (K) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (L) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (M) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (N) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (O) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (P) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (Q) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (R) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (S) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (T) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (U) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (V) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (W) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (X) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (Y) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (Z) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES.

1100100028 02 MAY 2019 COD. 4112  
MAYORGA RINCON INGRID YAMIL  
Notario Público en encargo

103180750401203

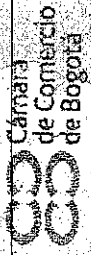
Fernando Torres  
en propiedad de Encargado de Negocios de la  
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.  
1100100028 02 MAY 2019 COD. 4112  
MAYORGA RINCON INGRID YAMIL  
Notario Público en encargo

Encargado de Negocios de la Notaría Pública 28 en el Circuito de Bogotá D.C.  
OBLIGACION DE TESTAMENTO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL  
El Notario Público por Testamento que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comparece el Rollo del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del circuito de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio.

Table with columns: VALOR, VALOR NOMINAL, VALOR ACCIONES, VALOR NOMINAL, VALOR ACCIONES, VALOR NOMINAL, VALOR ACCIONES, VALOR NOMINAL. Includes rows for CAPITAL INICIAL, CAPITAL INCREMENTADO, and CAPITAL TOTAL.

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO EXPOSITIVO DE LA SOCIEDAD ES LA GERENCIACION, REALIZACION Y EJERCICION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES PRODUCTIVAS, POR NORMAS GENERALES Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO COMPRENDE LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TÍPICOS DEL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS EN EL SEPTIIMO ORDENAMIENTO FINANCIERO COMO EN EL SEPTIIMO ORDENAMIENTO FINANCIERO MODIFICADO, EN EL SEPTIIMO ORDENAMIENTO FINANCIERO MODIFICADO, SUSTITUYENDO A LA ADMINISTRACION EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA A SU VEZ TENER LA CALIDAD DE COMERCIO, SI CUMPLIENDO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 1.227 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LA REALIZACION DE INVERSIONES QUE TENGAN COMO OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES EN ADMINISTRACION DE BIENES, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES, (C) SERA LA GERENCIA DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES, (D) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (E) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (F) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (G) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (H) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (I) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (J) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (K) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (L) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (M) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (N) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (O) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (P) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (Q) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (R) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (S) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (T) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (U) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (V) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (W) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (X) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (Y) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (Z) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES.

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO EXPOSITIVO DE LA SOCIEDAD ES LA GERENCIACION, REALIZACION Y EJERCICION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES PRODUCTIVAS, POR NORMAS GENERALES Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO COMPRENDE LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TÍPICOS DEL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS EN EL SEPTIIMO ORDENAMIENTO FINANCIERO COMO EN EL SEPTIIMO ORDENAMIENTO FINANCIERO MODIFICADO, EN EL SEPTIIMO ORDENAMIENTO FINANCIERO MODIFICADO, SUSTITUYENDO A LA ADMINISTRACION EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA A SU VEZ TENER LA CALIDAD DE COMERCIO, SI CUMPLIENDO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 1.227 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LA REALIZACION DE INVERSIONES QUE TENGAN COMO OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES EN ADMINISTRACION DE BIENES, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES, (C) SERA LA GERENCIA DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES, (D) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (E) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (F) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (G) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (H) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (I) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (J) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (K) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (L) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (M) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (N) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (O) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (P) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (Q) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (R) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (S) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (T) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (U) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (V) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (W) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (X) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (Y) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES, (Z) OPERAR LAS OPERACIONES DE INVERSIONES EN VALORES.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



047064066

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919231199461EB8  
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09  
PÁGINA 3 de 5

PRIMER RENGLON  
MINISTRO DE HACIENDA Y ECONOMÍA PÚBLICO O SU DELEGADO  
POR DECRETO NO. 1465 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO.  
02298183 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
ANDRES MARIANO VELASCO MARTINEZ, C.C. 00006000791

SEGUNDO RENGLON  
QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1756 DEL MINISTERIO DE HACIENDA  
PÚBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018  
02297683 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
MADRIDIA ROSALEZ GONZALEZ SANCHEZ, C.C. 0000000019

TERCER RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 46 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL  
DE 2017, BAJO EL NO. 02244332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ, C.C. 0000000052

CUARTO RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011, ASERGIADO EL  
DE 2012 BAJO EL NO. 014982 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
TOMAS GARCIA JULIO AMPRES, C.C. 0000000019

QUINTO RENGLON  
QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO  
PÚBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO.  
02244333 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
JUAN LOIS HEINARDEZ FELIZ, C.C. 0000000019

SIXTO RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL  
DE 2016, BAJO EL NO. 02384128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ, C.C. 0000000052

SÉPTIMO RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 85 DEL 12 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL  
DE 2018, BAJO EL NO. 02355083 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
PARRA CARRASCO ANGELA PATRICIA, C.C. 0000000052

ACTA NO. 100 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL  
DE 2012 BAJO EL NO. 01614952 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
OSWALDO EDUARDO QUINTERO ROYAS, C.C. 00000000791

CERTIFICACION  
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRAN UN  
AGENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL LA REPUBLICA, CUFEN  
REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL  
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD,  
DEPENDIENDO DE TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN  
TAL VIRTUD, SEA EN CONDICION SUPLENTE O COMO ATRIBUCIONES COMO  
LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DEREGRE EN CADA UNO DE

ELIJA, TODO EL ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTADUTOS, CONCORDAR A  
16. APLICAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS EN  
DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y DE LAS NEGOCIACIONES QUE  
ADMINISTRA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERAN REPRESENTANTES  
LEGALES DE LA ENTIDAD. FRENTE A TERCEROS, ADENAS DE LAS ACTUACIONES  
FINANCIARIAS A SU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES PODRAN REPRESENTAR A LA  
SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE  
CUALQUIER TIPO DE ACCION DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O  
ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICACION DE ACTUACIONES JUDICIALES O  
ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A FIRMAS INCLUIDAS EN LA  
DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN 28% DE SU INTERES EN LA  
ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO.  
D) SUBORDINAR TODOS LOS DOCUMENTOS, NEGOCIACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS  
DE LA ENTIDAD EN PROCESOS LICITATORIOS INICIADOS POR LA ENTIDAD.  
E) PRESENTACION DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD.  
F) TENDRAN FAVORABLE AL JEFE DELEGADO DE PROCESOS JUDICIALES,  
TENDRAN FAVORABLE AL JEFE DELEGADO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS  
CASOS DE LA ENTIDAD SEA VINCULADA O RESGUA A SER PARTY EN DESARROLLO DE  
SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA.  
G) SERA LA ENTIDAD.  
H) POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1377 DE LA NOVIATA 23 DE ABRIL DE 2018, D.C.  
DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO  
EL NO. 01040587 DEL LIBRO V, COMPARTO ANDRES ENRIQUE SANABRIA  
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REPRESENTA, POR  
MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFEZERE PODER GENERAL A  
MADRIDIA ROSALEZ GONZALEZ SANCHEZ, CON LA FACULTAD DE LAS FACULTADES QUE  
SE ENUNCIAN EN LA APODERADA CUARTA INSCRITA EN LAS FACULTADES QUE  
LE SON PROPIAS COMO MANDATARIO CONGRUAS EN LAS NORMAS CIVILES  
COMERCIALES SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES AL PRESENTE MANDATARIO  
COMERCIALES MAS ADELANTE POR TANTO RESPONDERA DE SU EJERCICIO EN LOS  
TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 142 Y SIGUIENTES DEL CODIGO  
DE PROCEDIMIENTO Y PERTINENTES ATRIBUCIONES DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS NORMAS  
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES. LA ADOPTADA TENDRA EN EL  
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES: EJECUTAR LA  
REPRESENTACION PARA QUE EN NOMBE Y REPRESENTACION DE LA ENTIDAD LA  
SOCIEDAD S.A. SUSCRIBA LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES DEL APODERADO  
MANDATARIO QUE DEBA CUMPLIR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACION DE BIENES  
Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS  
PARA LA ENTIDAD, EN UNA COMUNIDAD INTERIOR A PRIMERA SANCION KINLOS  
DE LOS REGISTROS VIGENTES (30) SHMIV SE ENTENDE QUE A RAZON DE  
LA ENTIDAD INCLUYE LA GERENCION, MODIFICACION, CONTRATOS OCE DEBA  
EJECUTAR LA ENTIDAD LA PRIVILEGIADA S.A. AS, COMO TAMBIEN LA  
MODIFICACION, ADICION, PROGRESA, REPERACION Y SOLLAS DE LOS  
CONTRATOS, LOS ORDENES DE SERVICIOS O CUBRIMIENTOS QUE SU CALIDAD DE  
REPRESENTADOR S.A. EN POSICION PROPIA Y SU DENTRO SOCIAL EN CUANTIA  
CONTRATOS Y PARA SU SUBSECUENTE DE APROBACION DE ADQUISICION  
INFERIOR A TREINTA (30) SHMIV, ASI COMO LA APROBACION DE ADQUISICION  
DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACION CORRESPONDA A  
ADJELLOS CONTRATOS DE RESCACION INSTANTANEA Y CUYA SPAN INFERIORES A  
DIEZ (10) SHMIV. 3. CONTRATOS DE PRENSA DE VEHICULOS QUE DEBAN

Stamp: OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS  
1001000028 02 MAY 2018 COD 4118  
MAYORCA ZINCON INGRID YANILE

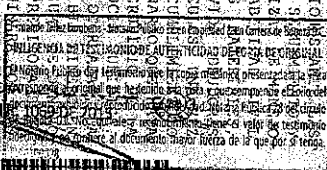




Camara de Comercio de Bogotá

CHAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SANE CHAPIRERO
CODIGO DE VERIFICACION: 919231994188
LE DE SEÑERO DE 2019. HORA 11:24:09
0919231994 PAGINA: 4 de 5

CONSULTAR LOS DIRECTIVOS QUE NOSOTROS BENEFICIARIOS DE LOS PRESTAMOS DE VERIFICACION, SALVO LA PRIMERA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTAR BENEFICIARIA DE DICHO PRESTAMO...
REVISOR FISCAL: MAYORGA RINCON INGRID YAMIL
IDENTIFICACION: C.C. 300010106468046



100100028 MAY 2019 COD 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMIL
Notario Publico en ejercicio

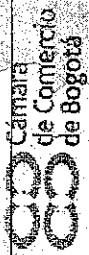
100100028 MAY 2019 COD 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMIL
Notario Publico en ejercicio

DECLARACION DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público declara que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el FOLIO del documento exhibido y reproducido con fidelidad...

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO
INFORMACION COMPLEMENTARIA
AGILIZANTES DADOS SOBRE ALTA Y MANERACION OPERATIVA SON IMPUTATIVOS...

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS
REVISOR FISCAL: MAYORGA RINCON INGRID YAMIL
IDENTIFICACION: C.C. 300010106468046

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0070000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01072010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD NATURAL
LA PAGOSONA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD POR LA REFERENCIA



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
SEDE CHAPINERO

048

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461E88

15 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 5 de 3



EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,  
VALOR \$ 5.800.

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER CONSULTADO EN SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO. ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON EL VALOR DE CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2000 Y AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Handwritten signature*

República de Colombia



NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.  
100100028 07 MAY 2019 COD 4198  
MAJORCA RINGON-INGRID YAMILE  
Notario Público en cargo

NO ES VALIDO POR ESTA CAUSA



0917684056

Ca317864556

1251104375555050





Papel notarial para sus expedientes de forma legal, pública, notarial y de forma notarial

Formulario 2400 0015 2015

0480

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá

Ca 317684555

Instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que, salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento, han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerario y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasman en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$59.400.00

IVA: \$31.944.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa058238080, Aa058238081, Aa058238386, Aa058238083

Papel notarial para sus expedientes de forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

Comisión Notarial 02-11-18 10779996AVALA02  
Comisión Notarial 07-03-19



Ca 317684555

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
C.C. 77953861

ESTADO CIVIL: Soltero  
TEL: 3505288498

DIRECCION: Calle 4a 59-14

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleados Público  
Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABERÍA RIOS  
C.C. 8024394

ESTADO CIVIL: Casado  
TEL: 34728012

DIRECCION: Cl. 138 # 86-18

ACTIVIDAD ECONOMICA: PROXIMO

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

1100100028 D. 8 MAYO 2015 COD. 4112

FERNANDO TELLEZ LO  
Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera

NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA  
DEL CIRCULO DE BOGOTA

Fondo de la República Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera  
1100100028 D. 8 MAYO 2015  
FERNANDO TELLEZ LO  
Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera

Papel notarial para sus expedientes de forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.



C8317884455

**Escritura Pública**  
C.O.D. 4112  
**Notaría del Circuito Notarial de Bogotá S.C.**  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.  
Tel: (57) 1 494 1000

La presente copia auténtica, es Antera copia, de la escritura pública número 480 de fecha 03-05-2019 La que se expidió y autorizo en 74 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 08-05-2019. La presente copia auténtica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

**COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA**

NOTARIA DE BOGOTÁ DEL CIRCUITO NOTARIAL DE BOGOTÁ S.C.  
DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2013

Propiedad (de la Notaría) inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá S.C.  
Notaría del Circuito Notarial de Bogotá S.C.  
1100100028 - 0-8-MAYO-2019 - C.O.D. 4112  
**FERNANDO TELLEZ LOMBANA**  
Notario Público del Poder Judicial de la Federación de Bogotá S.C.

NOTARIA DE BOGOTÁ DEL CIRCUITO NOTARIAL DE BOGOTÁ S.C.

NOTARIA DE BOGOTÁ DEL CIRCUITO NOTARIAL DE BOGOTÁ S.C.

NOTARIA DE BOGOTÁ DEL CIRCUITO NOTARIAL DE BOGOTÁ S.C.





# República de Colombia



Pág. No. 1

522

Aa057424715

Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**-----

QUINIENTOS VEINTIDÓS. -----

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA, D.C. -----

0409 PODER GENERAL. -----

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.-----

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.-----

TERMINO INDEFINIDO. -----

ACTO SIN CUANTÍA -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:-----

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:-----

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa057424715



Ca312892892

34 NOTARIA PÚBLICA ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO BOGOTÁ - D. C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cadema S.A. No. 090909090 05-12-18

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: -----

**PRIMERO:** Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.-----

**SEGUNDA:** Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-----

**TERCERA:** Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----





# República de Colombia

Pág. No. 3

# 522



Aa057424716



Ca312892891

**CUARTA:** Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

**QUINTA:** Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

## CLAUSULADO

**CLÁUSULA PRIMERA:** Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

- Zona 1: Antioquia y Chocó. -----
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

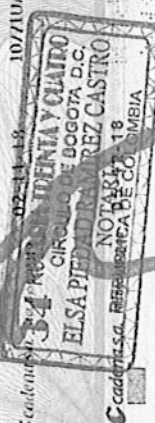


Aa057424716

Ca312892891



10/71UAAAHPKAI48



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



# República de Colombia

Pág. No. 5

# 522



Aa057424717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. -----

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque. -----

**Parágrafo Primero:** En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

**Parágrafo Segundo:** El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. -----

**Parágrafo Tercero:** La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. -----

**CLÁUSULA TERCERA:** Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. -----

**NOTA.-** Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:** -----

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717

Ca312892890



Notaria Elsa Patricia Ramirez Castro, Bogotá D.C.

RAMIREZ  
NOTARIA  
BOGOTÁ



RAMIREZ  
NOTARIA  
BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

**POLITICA DE PRIVACIDAD:** El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO** por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. -----



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
.. DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO  
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER "ACTO SIN CUANTIA"  
VALOR : \$ 0  
NUMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION  
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. RICA

**NANCY CRISTINA MESA ARANGO**  
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 int. 201 - PBX (01) 328-2332  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca312892889





NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**002029 04 MAR 2019**

Por la cual se delega una función

**LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.





Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

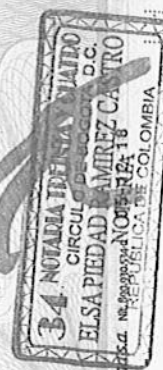
Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

*[Handwritten Signature]*  
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyació: María Isabel Hernandez Pabon M.I.  
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó Hayby Poveda Ferro - Secretaria General

Ca312892888



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial.  
NOTARIA TERCERA CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia  
fue comparada con la  
original y es auténtica.  
Fecha: 04 FEB 2019  
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VIND. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
REVISÓ: EDGAR SAUL VARGAS SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO



No 522



Ca312892887

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.  
Fecha: 04 FEB 2019  
Firma: [Signature]

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

34 NOTARIA Y GIARDO  
CIRCULO DE NOTARIA D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
NOTARIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



Notaria Pública de Bogotá  
Elsa Piedad Ramirez Castro  
Circulo de Bogotá



Ca312892887

05-12-18

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

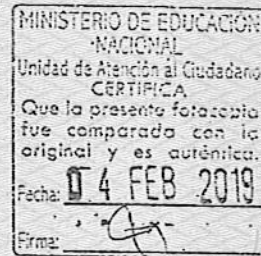
JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



*[Signature]*  
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Celyño Velasco - Profesional Contratista  
Revisó: Shirley Johana Vitmarín - Abogada Contratista  
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano  
Aprobó: Andrés Vergara Sañés - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General



{fiduprevisora}

NO 522



Ca312892886

# LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

## CERTIFICA:

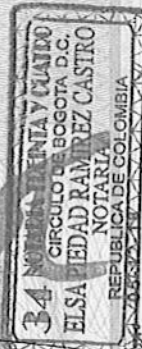
Que el señor: Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

*"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

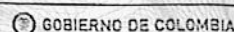
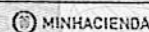
El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
**FIDUPREVISORA S.A.**



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 3) 345 3466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 719 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co





{fiduprevisora}

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 318 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 815 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Florencia (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



# República de Colombia

Pág. No. 7

522



Ca312892885

Aa057424718

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ---  
QUINIENTOS VEINTIDÓS. -----

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C. -----

ESCRITURACION	
RECIBO <u>Espe Horacio</u>	PACICO <u>Espe Horacio</u>
DIGITO <u>Espe Horacio</u>	Vo Ba. _____
IDENTIFICACION _____	HUELLA FOTO P.C. _____
LICUDO 1. <u>Espe Horacio</u>	LICUDO 2. _____
REV. LEGAL <u>D</u>	CERRO <u>Espe Horacio</u>
ORGANIZO <u>D</u>	_____

Derechos notariales	Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales		\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro		\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado		\$ 6.200.00. ✓
IVA		\$24.624.00. ✓

*[Firma]*  
**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

**ACTIVIDAD ECONOMICA:**

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



Aa057424718



Ca312892885

Cadema S.A. No. 89999999 05-12-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arébitro notarial.

RIA  
PIEDRA  
NO  
DEE





NO 522



**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
**NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS**

---

Notaria 34 - Bogotá  
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180  
CEL 312-5509907-313-3658792  
E-mail privado Notaria: [NOTARIA34BOGOTA@gmail.com](mailto:NOTARIA34BOGOTA@gmail.com)  
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577







Ca 312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
CALLE 109 No. 15 – 55



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

**EL INTERESADO**

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

*[Handwritten signature]*



**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca 312892529



Cadlena S.d. No. 89030390 05-12-18

34 NOTARIA TREI.  
ELSA PIEDAD R.  
NOT.  
CIRCULO DE



*[Faint, illegible handwritten text or scribbles]*





Señor  
MAGISTRADO  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.**  
Respetada Magistrada.

Se ha notificado al Ministerio de Educación Nacional, que por orden del despacho judicial que usted regenta, se ha ordenado el embargo de las cuentas **No. 31000257-1 y No. 31000256-3** que esta cartera ministerial posee en el Banco BBVA con destino al proceso de radicado, **20001233900120170012800**, impetrado por, **LUIS ENRIQUE DAGOVETH NÚÑEZ**, contra la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Al respecto es preciso advertir al señor Juez, que los recursos que reposan en el Banco BBVA cuentas **No. 31000257-1 y No. 31000256-3**, a nombre del Ministerio de Educación Nacional, corresponden al pago de la contribución de la Ley 21 de 1982 que recauda y administra este Ministerio, para financiar el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), estos recursos tienen destinación específica, cuyo fin es el mejoramiento de infraestructura y dotación de instituciones educativas, no hacen parte de los recursos con las cuales se pagan las prestaciones del Fomag, por lo cual no pueden ser utilizados ni ejecutados para otros fines.

En lo que respecta a los recursos para el pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, como patrimonio autónomo sin personería jurídica y en virtud de lo dispuesto en el contrato de **Fiducia mercantil No. 0083 del 21 de junio de 1990**, obra a través de la sociedad fiduciaria denominada FIDUPREVISORA S.A, quien tiene su vocería y administración, razón por la cual, es la Fiduciaria quien como gestor profesional se encarga de pagar con los recursos del fondo las prestaciones reconocidas por los empleadores de los docentes afiliados al magisterio, así como las sentencias judiciales que se fallen en contra del mencionado Fondo. Dicha entidad administra los recursos a través de las cuentas **311-00222 -4 y 309-01291-2** del Banco BBVA a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Fomag.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el mencionado contrato y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015, esta cartera ministerial no tiene injerencia alguna en los asuntos de Fondo de Prestaciones Sociales del Ministerio, por lo cual y en relación con su petición, por competencia, la misma debe ser direccionada a Fiduprevisora S.A.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional se encuentra identificado en la Sección Presupuestal 2201 sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de protección, en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994 *“Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto”*, y del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año”*, que disponen

- Artículo 6° de la Ley 179 de 1994: *“El artículo 16 de la Ley 38 de 1989, quedará así: **“Inembargabilidad:** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. // (...)”*

- Artículo 37 de la Ley 1769 de 2015: *“El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de Inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

*La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.*





**PARÁGRAFO.** *En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la Inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993.*

**Decreto 28 de 2008.**

*Artículo 21. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables.*

*Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes.*

Por lo anterior y en atención a que el valor ordenado por su despacho judicial afectaría el desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), que busca ampliar la capacidad instalada de aulas escolares en establecimientos oficiales, mediante la construcción, mejoramiento o ampliación de las 30.680 aulas necesarias para suplir el 60% del déficit actual; esas aulas permitirán la implementación de la jornada única en el año 2025 en zonas urbanas y en el año 2030 en zonas rurales, con el fin de que todos los niños colombianos puedan tener acceso a una educación de calidad en una "Jornada única Escolar, y teniendo como fundamento la Inembargabilidad de los recursos de las cuentas **No. 31000257-1 y No. 31000256-3. Se solicita de manera urgente e inmediata levantar la medida al Ministerio de Educación** en el proceso de radicado, **20001233900120170012800** impetrado por, **LUIS ENRIQUE DAGOVETH NÚÑEZ**, así mismo, abstenerse en un futuro de librar mandamiento sobre la citada cuenta.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
Oficina Asesora Jurídica.